

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JUAN A. OCASIO RIVERA
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC;
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0224

ASUNTO: Orden

ORDEN

El 22 de junio de 2025, la parte querellante presentó una *Querella* ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), contra Luma Energy, LLC y Luma Energy Servco, LLC (“LUMA”), por estimación de facturas.

El 22 de julio de 2025, LUMA presentó una *Moción en Solicitud de Término*, mediante la cual solicitó un término de quince (15) días para presentar alegaciones responsivas.

El 29 de julio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término solicitado. Sin embargo, LUMA no presentó su alegación responsiva.

El 18 de agosto de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a LUMA a cumplir con la orden emitida en diez (10) días.

El 22 de agosto de 2025, LUMA presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden, Presentación de Alegación Responsiva y en Solicitud de Término*, en la cual presentó unas alegaciones sobre incumplimiento del querellante con el procedimiento informal y solicitó, a su vez, un término adicional de treinta (30) días para culminar la actividad de campo programada.

El 4 de septiembre de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término solicitado. Sin embargo, LUMA no compareció en cumplimiento de orden.

El 22 de octubre de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a LUMA a presentar estatus y/o posición de la actividad campo en cinco (5) días.

El 22 de octubre de 2025, LUMA presentó una *Moción Informativa*, en la cual notificó que los periodos del 13 de diciembre 2024 al 16 de julio de 2025 fueron refacturados en la cuenta del querellante. Además, hubo cambio de medidor pues el medidor retirado tenía la lectura física, por lo que tal lectura fue utilizada para el ajuste. Añadió que el resultado de la visita al predio el medidor retirado fue enviado para inspección al “meter shop” para realizar prueba de metro. Por tanto, en caso de que el medidor retirado no pase prueba, es posible que se deba hacer un segundo ajuste a la cuenta de la parte querellante.

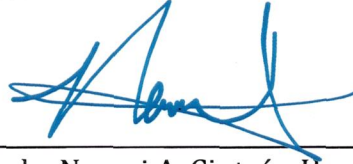
El 23 de octubre de 2025, LUMA presentó una *Moción sobre Información Adicional*, en la cual adjuntó la información sobre la prueba realizada al medidor retirado la cual proviene del personal enlazado al “meter shop”. Así las cosas, solicitó un término de veinte (20) días para que el personal de facturación evalúe tal información recién recibida y reporte análisis sobre si procede o no un ajuste adicional a favor del querellante.

El 24 de octubre de 2025, la parte querellante presentó una *Moción de Respuesta y Anejos*, en la cual se opuso a la solicitud de LUMA.

Se concede el término solicitado a LUMA.



Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 6 de noviembre de 2025. Certifico además que hoy, 6 de noviembre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0224 y he enviado copia de la misma a: ana.martinezflores@lumapr.com y joboriken@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy, LLC
Luma Energy Servco, LLC
Lcda. Ana Cristina Martínez Flores
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Juan A. Ocasio Rivera
HC 4 Box 46584
Mayagüez, PR 00680

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 6 de noviembre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria